

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Leon Papa.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Estracto de la sesion del dia 10 de mayo.

Se abrió á las 11, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

A la comision de visita se mandó pasar un oficio del señor secretario de hacienda, manifestando haber circulado por segunda vez la orden para que se verifique la eleccion de los vocales que deben componer la junta directiva del crédito público por si habia padecido algun extravio la primera.

A la comision de visita del crédito público se mandó pasar una esposicion de frai Juan Montoya, del orden de santo Domingo de la ciudad de Málaga, solicitando mayor congrua de la señalada por la ley para secularizarse, por los motivos que manifestaba.

A la comision segunda de hacienda se mandaron pasar dos esposiciones: una del pagador del mismo ramo, consultando varias dudas; y otra de doña Paula María Montésino, solicitando se le conceda la viudedad que la corresponde por el destino que obtuvo su difunto marido.

Las cortes oyeron con agrado una esposicion de los gefes, oficiales y tropa del regimiento infantería de la Habana, manifestando sus sentimientos patrióticos, y ofreciendo sacrificarse en defensa de la constitucion y de la libertad.

La comision de guerra, en vista de la esposicion de don Juan María Rios, alférez del regimiento de caballería del infante, solicitando se le recomendase al gobierno para que en atencion á su mérito y servicios le ascendiese á la clase de teniente; y con presencia del informe del gobierno, era de opinion podia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la esposicion de doña Antonia Apodaca, viuda de don Francisco Saenz, solicitando una pension, y teniendo presente el informe del gobierno, opinaba no debía accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de las esposiciones de don Juan N. y don Santiago Alvarez, ayudante de la M. A. de Orense y de Monterey, pidiendo ser comprendidos en el decreto sobre aumento de sueldos en el ejército, opinaba, de acuerdo con el gobierno, debía declararse no haber lugar á deliberar sobre ella. Aprobado.

La comision de visita del crédito público, en vista del expediente remitido por la junta de aquel establecimiento, consiguiente á lo resuelto por las cortes en 2 de mayo del año anterior, era de opinion que debía pasar al gobierno para que disponga se lleve á efecto lo resuelto en aquella fecha. Aprobado.

La comision de diputaciones provinciales, en vista de la esposicion de don Manuel Antonio Perez para que se le cesonere del cargo de diputado provincial para que ha sido nombrado, por no tener algunos de los requisitos que se previenen en la constitucion; opinaba debía accederse á esta solicitud, y llamarse al primer suplente para que ocupe su lugar. Aprobado.

A la comision de instruccion pública se mandó pasar una esposicion de don Luis Poseña, solicitando permutar cursos de leyes por otros de teología.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto, revisada por la comision de correccion de estilo, sobre que el crédito público auxilie á la tesorería general con el importe del azogue, plomo y otros productos.

Asimismo se halló conforme la minuta de decreto, revisada por la comision de correccion de estilo, autorizando del modo mas amplio al gobierno para que disponga que los generales en jefe, oyendo á las diputaciones provinciales y dando cuenta al gobierno, proporcionen auxilios extraordinarios para la manutencion de las tropas y servicio militar.

La comision primera de hacienda en vista de la adicion de los señores Santos Suarez y Varela, para que al artículo 1.º del decreto sobre las fincas urbanas de algunos monasterios suprimidos de la Habana, se añada que algunas de estas sirvan para establecimientos de instruccion pública, satisfaciéndose los gastos de los predios rústicos; era de opinion que debía ser aprobada. Asi se acordó.

La misma comision continuando en proponer arbitrios extraordinarios, manifestaba que habiéndose limitado á proponer á las cortes lo que podia hacerse con respecto á las fincas urbanas de algunos conventos suprimidos de la Habana, y habiendo llegado á saber que las rústicas llegan al valor de tres millones de pesos, habia creido oportuno hacerlo presente al congreso, para que se sirviese acordar igual resolucion que la tomada respecto de las urbanas, encargándose al gobierno haga negociaciones de unas y otras, las mas ventajosas que sea posible para el estado. Aprobado.

La misma comision habiendo ecsaminado la solicitud de las viudas y huérfanos destinados á cobrar en la ciudad de Barcelona, en que esponen el atraso que sufren en el pago de sus cortas viudedades, y piden por lo tanto que se les pague sus atrasos para atender á su subsistencia; era de opinion que debía accederse á esta instancia por creerla muy justa. Aprobado.

La comision segunda de hacienda en vista de la esposicion de D. Joaquin Beduna, empleado cesante del real patronato, en que pide se le conceda el sueldo que gozaba anteriormente por hallarse ocupado en el ramo de censos de Barcelona, opinaba que no debía

accederse á esta solicitud, por no hallarse el estado en situacion de aumentar gastos. Aprobado.

La misma comision despues de haber ecsaminado la instancia de Antonia Caser, viuda de Gerónimo Koldan, soldado que fue del resguardo de Barcelona, en que solicitaba una pension por haber muerto su marido de una caida en una accion contra los facciosos; opinaba debia concedersela 2 rs. diarios por el tiempo en que estuviese viuda, y caso de que contrajese nuevo matrimonio, pasase á su hijo mayor hasta que llegue á mayor edad. Aprobado.

La misma comision habiendo ecsaminado la instancia del intendente de Orense, en que pide se abone á todos los empleados de su clase los gastos de impresion de órdenes, opinaba que estando prevenido por la instruccion para el gobierno económico de las provincias que los gefes políticos sean los que impriman y circulen las órdenes del gobierno, y no siendo de consiguiente inspeccion de los intendentes circular mas que alguna instruccion á los pueblos, no debia accederse á esta solicitud.

Habiendo manifestado el Sr. Ganga que este expediente tenia relacion con un punto de la memoria del ministerio de hacienda, dijo el señor presidente que quedaba sobre la mesa este dictamen.

La misma comision en vista de la solicitud de D. Manuel Maria Trujillo, en que pide se le pague una deuda que tiene contra el estado, era de opinion no debia accederse á esta solicitud por los apuros en que se halla. Aprobado.

La misma comision en vista de la instancia de Fr. José María Cherif, religioso franciscano descalzo de Granada, en que pide la continuacion del pago de la pension de 100 ducados anuales, mediante haber acreditado su descendencia del trono de marruecos y los grandes servicios que su padre tiene hechos á la nacion española; era de opinion que los apuros del estado no permitian la continuacion del pago de esta cantidad, mayormente cuando siendo el esponente religioso, ademas de tener con que sostenerse, se habia constituido en el estado de pobreza.

Despues de haber hablado algunos señores diputados sobre este dictamen, se declaró no haber lugar á votar sobre él, y que volviese á la comision.

La comision de legislacion en vista de la proposicion del Sr. Lodares, que dice: "atendiendo á las dificultades que en las últimas elecciones se han presentado sobre si los ex freires y ex-monges de los conventos suprimidos deben ó no tener voto en ella: pido á las córtes se sirvan declarar que estos ex regulares se hallan habilitados para votar como los eclesiásticos seculares"; era de opinion que los ex-monges y regulares no deben tener voto en las elecciones.

El señor Ayllon pidió la lectura del art. 6 de la ley de 1.º de octubre de 1820, y el señor Becerra el título á que correspondia; y habiéndose leído se votó el dictamen y quedó aprobado.

Se procedió á la discusion de un dictamen de la comision de legislacion, en el que opinaba debia declararse por las córtes que correspondia al supremo tribunal de justicia el conocer de los recursos de nulidad interpuestos ante los jueces de los tribunales eclesiásticos, fundándose en lo prevenido en la facultad 9.ª de las concedidas por la constitucion al supremo tribunal de justicia.

Despues de haberse deshecho algunas equivocaciones por los Sres. Somoza, Gastejon y Romero, y de haberse leído á petición de este último el artículo 35 de la ley de 19 de abril de 1821 sobre infracciones de constitucion, se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el dictamen.

Se leyó y aprobó el dictamen de la comision primera de hacienda, la cual cumpliendo con la promesa

que en 4 del corriente habia hecho á las córtes, y habiendo meditado sobre el último arbitrio que proponia el gobierno en la memoria del señor secretario del despacho de hacienda para poner en práctica el sistema de prestamistas, y no hallándolo conforme á la justicia y equidad que debia observarse en asuntos de esta naturaleza, era de parecer que no debia aprobarse lo que proponia el gobierno.

Se leyeron y mandaron imprimir los dictámenes de la comision especial sobre las diez proposiciones presentadas en la sesion del 2 por el Sr. Gonzalez Alonso y otros varios señores, que admitidas á discusion se mandaron pasar á dicha comision especial.

Se continuó la lectura de la memoria del señor secretario del despacho de gracia y justicia, la cual se suspendió. El señor presidente señaló los asuntos que debian discutirse en el dia de mañana, y levantó la sesion.

Nota. El dictamen de la comision de legislacion, aprobado en la sesion de ayer, sobre la solicitud de Sor Pascuala Perez, estaba reducido á que no debia accederse á ella; y que debia declararse que los regulares no podian testar, que es lo contrario de lo que equivocadamente se dijo en el extracto de dicha sesion.

Continúa el discurso del Sr. Galiano.

No veo, pues, por mas que lo ecsamino una sola basa de negociacion, no veo un solo medio por donde ella fuese admisible. Si en vez de tener España un congreso, como me conplazco en decirlo, aunque me alcance alguna parte de este honor como al último de sus miembros; si en vez de tener un congreso digno de representar á la nacion y enteramente enpapado en los intereses nacionales, un gobierno pundonoroso, y un pueblo celoso de su gloria, hubiese tenido un congreso cobarde, un gobierno degradado que hubiese querido acceder á estas concesiones viles, y un pueblo pronto á someterse al yugo, la infame condescendencia á las proposiciones de los estrangeros hubiera manchado el honor nacional, y no nos hubiera salvado de la ruina, sino que nos la hubiese traído acompañada de ignominia eterna. La invasion se hubiera efectuado porque estaba ya determinada, porque estaba en los intereses del gobierno frances, porque ella sola podia asegurarle en la situacion en que se encontraba. Era pues la invasion resultado inevitable de las circunstancias, ¿y no lo seria la resistencia? ¡Ah señores! Para quien conoce lo que es el pueblo español, invasion y resistencia son sinónimos.

Probado ya, como á mi entender he probado, que el gobierno no pudo negociar, y que jamas se le han presentado términos admisibles, veamos si debió negociar; y aqui no crea ninguno de los que me escuchan, ni la Europa entera, que atenderá á estas cuestiones importantes, porque aunque pobres pigmeos estamos elevados sobre un pedestal inmenso, no crea que somos, como dijo ayer un señor preopinante, pedantes dogmatizados, cuando decimos que nuestros juramentos nos ligaban, y que nos era imposible quebrantarlos sin delito y sin daño de la patria. No recurriré yo á máximas vulgares, aunque ciertas; no diré que la justicia es la verdadera política; no diré que la fidelidad al juramento ha sido siempre distintivo del pueblo español, y debe serlo del congreso que le representa: me valdré de consideraciones de distinta índole, y probaré que no debimos quebrantar nuestras obligaciones, y porque en infringirlas, lejos de ahorrar males á la nacion le hubiera causado otros mayores. Acordémonos, señores, de la época en que nuestro gobierno recibió las primeras invitaciones de los estrangeros; ¿cuál era entonces la situacion de España? Facciones levantadas en todas las provincias; partidos poderosísimos dentro de ella misma..... bien conozco que

estos partidos eran atizados por el extranjero; pero al cabo su influjo era poderoso. Existia una sospecha infundada, propagada quizá por los mismos conspiradores á nuestra ruina, de que el gobierno estaba entendiendo en algunas reformas; y en este caso ¿qué debía hacer este gobierno? ¿Debia minar la basa sobre que estribaba? Porque no debemos perder de vista que en el momento que las córtes, antes de llegar el término, y sin usar de los trámites que la misma constitucion prescribe, alargasen una mano profana al arca santa de nuestras leyes fundamentales, su poder se desmoronaba, y la obediencia que le prestasen los pueblos seria una obediencia de conveniencia, pero no de derecho. No: no perdamos de vista ese sagrado principio: ahí está el ara á que debemos abrazarnos, pues que con ella podremos triunfar con gloria, fuera de ella no tenemos mas que perdicion.

Si las córtes, pues, hubiesen faltado á sus juramentos, la guerra de partidos hubiera empezado, quien hubiera apellidado el despotismo, quien hubiera pedido camaras, la voz de república tal vez hubiera levantado su cabeza aclamada por quien menos la apetecia, para dar credito á la falsa opinion de que habia entre nosotros una faccion que la deseaba: en fin ¿quien puede calcular lo que haria un pueblo abandonado á sí mismo? Abandonar nosotros la constitucion seria proceder lo mismo que un buque que cuando la tormenta le combatiese con mas fuerza, arrojase su timon y quedase hecho juguete de los vientos y de las olas. No hubo, pues, ningun medio honroso que proporcionase seguridad á la patria, siguiendo otro camino que el que fue seguido por las córtes y el gobierno, y por una consecuencia forzosa ningun otro camino podia habernos puesto en salvo, ni en ningun otro podiamos haber encontrado un resultado final menos doloroso que el que vamos siguiendo; porque supongamos en hora buena que la constitucion hubiese sido modificada ¿como se hacia esta modificación? No puede menos de causarme risa al paso que indignacion un papel que ante ayer oyeron las córtes, cuyos argumentos solo merecen su atencion presentados en una forma mas respetable.

En ese papel se presenta un procurador de la patria y en nombre de ella nos promete que cesarán las facciones en el punto en que se modifique la constitucion. Yo voy á considerar esta cuestion como político y no como dogmatizador, y aprovecharé la idea del señor Argüelles de que no soy apologista de la constitucion, sino su defensor, creo y sostengo que en nuestra situacion actual cualquiera mudanza en ella produciria males gravisimos á la patria. Y no me arredra el clamor que fuera del reino se ha levantado contra ella; ni las disposiciones extraordinarias á que para defenderla es forzoso recurrir: conozco que cualquiera constitucion que hubiera sufrido golpes tan poderosos, hubiera caido. No los sufrió mayores ni tan fuertes la constitucion inglesa cuando vino á tierra en tiempo de Carlos I y estuvo próxima á desplomarse en tiempo de Carlos II y su sucesor y hermano Jacobo II, como hubiera sucedido á no haber acudido á su socorro un libertador con un ejército. Cualquiera sistema de gobierno espuesto á embates tan violentos como los que recibe el nuestro, hubiera caido sin duda.

Vuelvo á repetir que ni censura ni elogio la constitucion, que no me toca juzgar mas si defendiendo una máxima que forma su basa, y á la cual se hace principalmente guerra; máxima que yo por mi delcero que estoy dispuesto á sostener mientras respire; la máxima de la soberania popular. Yo creo en ella no solo una verdad innegable, cuya mayor prueba es que los mismos que no la quieren reconocer traen en apoyo de sus pretensiones la opinion del pueblo (homenaje hermoso rendido por los enemigos de la libertad á ese principio, al tiempo mismo que tratan de desacreditarle y proscribirle!) sino tambien un principio fecundo en hermosos resulta-

dos, y lo que es mas extraño, mal que les pese á los que lo inpugnan, el único, el único, si señores, que puede dar estabilidad á las constituciones. Llamo la atencion de mis compañeros y de todos cuantos me escuchan, no á las teorías que han sentido los que han escrito sobre el contrato social sino á las lecciones que nos da el gran libro de la historia. ¿Cuales son las naciones que conservan su constitucion por mas tiempo ileso, y que la han hecho salir triunfante de los combates de sus enemigos por mas tiempo? ¿Acaso aquellas cuyas leyes emanan de la voluntad real? ¿Cuales son las naciones que se nos presentan con una constitucion mas duradera? La Inglaterra: ¿y por qué? Porque sus varones con la fuerza de sus lanzas hicieron firmar la *magnata carta* á uno de sus monarcas, porque los hijos de aquellos mismos varones, cuando uno de los reyes posteriores quiso privarles de las libertades concedidas, le dijeron con firmeza: *nolemus le es Angliae mutari*; porque despues en todos tiempos resistieron al poder de los reyes, y porque despues en tiempo de Carlos I supieron resistir aquel imprudente rey con estravios. Pero apartemos la vista de estos sucesos, teniendo presente cuando habiemos de esos estravios que no deben confundirse con la libertad misma, y acordémosnos que sienpre son provocados por los excesos del despotismo. (*Aplausos.*) Porque cuando lanzado del trono el último de los Estuardos vinieron á ocuparle llamados por el pueblo Guillermo y Maria, tuvieron que aceptar en el Bill de derechos la capitulacion, con arreglo á la cual habian de reinar sobre los ingleses.

Consideremos la constitucion de otras naciones. Ahí se nos presenta un pais único que conserva en Europa el nombre de república, y que para ello algo deberá ciertamente á sus instituciones cuando en medio del torrente de la revolucion francesa, que ha mudado la faz de tantos imperios, ha sabido sacar salvas sus leyes y gobierno popular. Esta es la Suiza, y ¿á que debe su libertad? ¿á la resistencia y á la soberania del pueblo.

Volvamos la vista á los Estados Unidos, cuyo pais presenta el bello ideal, por decirlo así, de las instituciones humanas y el verdadero camino de la prosperidad y de la gloria. Y ¿á que deben su poder? ¿á que la estabilidad de su constitucion? ¿á la resistencia y á la soberania nacional. Por el contrario, los paises donde los reyes han dado cartas á sus pueblos, aquellos cuya suerte pende de la varia voluntad de los despotas, ¿qué nos presentan? miseria y degradacion, y no solo degradacion, sino inseguridad para pueblos y tronos, guerras civiles continuas, ninguna estabilidad, y todo esto ¿por qué? porque las voluntades de los reyes son tan varias y mudables como sus diversos caracteres y los de sus ministros y favoritos. Esa misma carta francesa, bajo la cual dice la misma Francia que goza de libertad completa, y yo así lo creo porque no me meteré á definir cual sea la libertad que á cada nacion conviene; esa misma carta ¿por qué se ve amenazada? ¿por que ataca á cada paso? porque emana del poder real, y por eso cada hora se presentan los ministros del rey de Francia diciendo: «El rey, cuya bondad suma concedió esta carta á sus subditos, viene ahora á interpretarla, sentiremos que se crea que se trata de atacar los derechos otorgados por S. M. á sus pueblos; pero estad seguros de que en ese caso debeis suponer que el rey de quien emanan todas las leyes os dará las mejores.»

En consecuencia de esto la camara popular se convierte en aristocracia, la libertad de imprenta cae, y todas las instituciones perecen, y de la libertad no queda ni sombra. Porque ¿que es la carta actual de la Francia comparada con la dada por el rey mismo en 1814? ¡Ah! con que las cartas otorgadas por los reyes en solo el corto espacio de algunos años aparecen ya tan desfiguradas, que nadie las conoce, cuando las cartas que emanan de la soberania nacional, por el contrario, lejos de esperi-

mentar semejantes trastornos, existen intactas é ilesas, dando envidia á los demas pueblos, y manifestando á todos los hombres que los que viven bajo su imperio, gozan por largos años de los preciosos derechos de la libertad é independencia y de la seguridad y ventura, hijas de la estabilidad de sus leyes.

(Se concluirá.)

Palma 27 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 28.
Parada M. A. oficial de ronda pavia; sargentos de idem y de hospital M. A.

Todo gefe, ú oficial que no perteneciendo á este distrito se halle en esta plaza, con comision, licencia ú otro motivo, se presentará pasado mañana domingo de 9 á 11 de la mañana á el gobernador interino de esta plaza llevando el pasaporte con que haya venido y nota de la casa donde vive.

Habiendose presentado en este destino el señor comandante general propietario de este distrito el brigadier conde de Almodovar, ceso hoy en el mando interino de él, encargandose del mismo el referido señor.—Georget.

El esmo. señor comandante general de este distrito ha recibido el decreto siguiente.

El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: —Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado lo siguiente.—Las córtes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La nacion hará un servicio extraordinario para la presente guerra á que nos obliga la invasion del ejército francés. Todos los españoles y todos los extranjeros vecindados en España deben contribuir á él segun su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto.

2.º Se aplica al reintegro de este servicio la 7.ª parte de los bienes que actualmente goza el clero español.

3.º Se destinan á las urgencias instantáneas del gobierno la suma de ciento sesenta millones de reales del servicio extraordinario de guerra, reintegrable con la séptima parte de los bienes del clero.

4.º Se arreglará el cupo respectivo á cada provincia por el importe y en razon compuesta del último reparto de contribuciones directas é indirectas, excepto las estancadas, aduanas, loterías &c.

5.º Las diputaciones provinciales harán el reparto á los pueblos, y los ayuntamientos á los individuos, llevando los intendentes á efecto la rápida cobranza, auxiliados por los generales en gefe de los ejércitos, ó por los comandantes militares de los distritos.

6.º El gobierno expedirá por la tesorería general, y los remitirá á las diputaciones provinciales, harébuens al portador que se entregarán al contribuyente en el acto del pago, á fin de que sin pérdida de tiempo puedan emplearlos en la compra de fincas, conservando las matrices para acreditar la legitimidad.

7.º Estos documentos serán admitidos sola y exclusivamente para la compra de los bienes que se espresan en el art. 2.º

8.º Se declaran puestos en venta por su valor actual los dichos bienes para extinguir su servicio.

9.º El que solicite cualquiera de estas fincas se presentará ante el alcalde del pueblo donde aquella exista, manifestando estar pronto á pagar con los documentos es-

presados la dos terceras partes de su valor. En su virtud el alcalde hará al dia siguiente la publicacion de la solicitud, y procederá á la tasacion por peritos nombrados respectivamente por el representante del actual poseedor por el ayuntamiento, y por el comprador: el que no concurra dentro de tercero dia á la tasacion se entenderá que renuncia su derecho de hacerla. Se declara la preferencia al primero que se presente al alcalde, quien le dará en el acto un certificado que lo acredite. Cuando el comprador se allane á dar una cantidad igual ó mayor á veinte anualidades de la renta que gane actualmente, no habrá necesidad de avaluo, y solo se acreditará la renta. Hecho lo uno ó lo otro, se pasará por el alcalde aviso á la diputacion provincial, la que recogiendo el valor en los documentos referidos, expedirá el título al comprador: con el que se le pondrá en posesion por el alcalde dentro de tercero dia.

10. Los individuos de las diputaciones, los alcaldes y las personas de cualquiera clase, condicion ó estado, que entorpezcan ó faltan al cumplimiento de lo prevenido en este decreto, serán responsables con sus bienes á la reparacion de daños y perjuicios, ademas de imponerles las penas prescritas por las leyes.

11. Las diputaciones provinciales y ayuntamientos podrán auxiliarse para la ejecucion de este decreto con los ciudadanos que estimen mas á proposito y sean de su confianza.

12. Los ayuntamientos darán á las diputaciones, y estas al Gobierno, cuenta cada 15 dias de los progresos de la recaudacion. El gobierno la dará á las córtes cada mes. Sevilla veinte y uno de mayo de mil ochocientos veinte y tres. —Joaquin Maria Ferrer, presidente.—Manuel Llorente, diputado secretario.—Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En el real Alcazar de Sevilla á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.—Lo comunico á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 24 de Mayo de 1823.—Juan Antonio Yandiola.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de distrito.—Socios.

AL PUBLICO.

Hoy 28 del corriente desde las 4 hasta las 7 de la tarde en la casa de D. Ramon Puigdorfilá se venderán en pública almoneda los muebles, ropas y demas perteneciente á dicho señor, y seguirá todos los dias desde las 10 de la mañana hasta la una de la tarde.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en él, en los dias 26 y 27 de que rige.

De Iviza en 1 dia, la javega S. José del patron Miguel Pons, mallorquin, con hávas.

De la Coruña en 12 dias, el bergantin idem, del patron D. José Francisco Ruigas, catalan, con maiz y centeno.

De Málaga en 3 dias, el javeque Almas del patron D. José Coll, mallorquin, en lastre.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.